

SAMANA EN LA DIVISION POLITICA DE LA ISLA

Por Efraín Baldrich Beauregard

Según los cronistas, a la llegada de los españoles, los taínos estaban agrupados en cinco grandes confederaciones o cacicazgos.

Inmediatamente después de descubierta la Isla, se inician los cambios en su división territorial, cambios estos que se operarán en todas las etapas del Gobierno Colonial.

Las invasiones y dominación haitiana trajeron consigo alteraciones en nuestra división política, lo mismo que la anexión a España y nuestra Independencia Nacional.

Samaná, como la mayoría de pueblos, no ha estado ajena a estos cambios siendo uno de los más afectados, pues ha sufrido 17 cambios en su división política, desde 1756 hasta 1959.

Habiendo pertenecido en diferentes épocas y en repetidas ocasiones a las jurisdicciones de La Vega, Santiago y El Seibo.

Al momento del descubrimiento de la Isla, Samaná era uno de los 21 Nitaínos que componían el Cacicazgo de Maguá, cuyos límites eran los siguientes: al mar, costa entre los cabos Isabela y San Rafael, lindando al norte y al oeste con el Océano Atlántico, al sur Cordillera Central, que lo separaba de los cacicazgos de Higüey y Maguana, y por el oeste con el cacicazgo de la Maguana y el de Marién. La capital cabecera o asiento principal donde residía el Cacique, se encontraba

cercano al actual Santo Cerro, cerca de la ciudad de La Vega.

Desde su fundación, iniciada el 21 de agosto de 1756, Samaná pasó a ser una Parroquia de La Vega, hasta el año de 1801.

El gobierno invasor haitiano, en 1801, colocó a Samaná como Parroquia del Departamento Norte o Cibao, de acuerdo a la Constitución del 19 de mayo de 1801.

El 13 de julio de 1801, al proclamarse la “Ley sobre participación territorial”, Samaná fue convertido en Distrito y Parroquia del Departamento del Cibao. La Constitución haitiana del 20 de mayo de 1805 que dividió el país en 6 Divisiones Militares, también afectó a Samaná. Este quedó como Segundo Distrito de la División Norte, de acuerdo a la nueva división política de la Isla. Durante el período llamado de la España Boba, esto es, de los años 1810 a 1821, fue Parroquia del Partido del Este o del Seibo.

En la época de la ocupación haitiana del 1822, fue anexada al Departamento del Cibao con la categoría de Común. En esas condiciones se mantuvo hasta las postrimerías del período de la ocupación haitiana, cuando en fecha 11 de julio de 1843, por decreto del Gobierno Provincial, pasó a ser Común de la jurisdicción del Cantón de Santiago, en el Departamento del Cibao. Luego de la Independencia Nacional, el decreto número 14 del 24 de julio de 1844, de la Junta Central Gubernativa, la convirtió en Común del Departamento del Seibo; y la “Ley Sobre Administración Provincial”, número 40, de fecha 9 de junio de 1845, en Común de la Provincia del Seibo.

Durante la anexión a España, por resolución de fecha 24 de agosto de 1861, el Gobierno Colonial le otorgó la categoría de cuasi provincia, pues Samaná fue elevada a Gobierno Político y Militar con Sabana de la Mar como Comandancia de Armas, cuyo territorio comprendía, además de la Península, una legua alrededor de las costas sur y oeste, desde Punta Mangle hasta Caño Colorado que hasta entonces formaban parte de la jurisdicción del Seibo.

Los gobiernos políticos militares resultaron ser las provincias que existían, que eran: Azua, Santo Domingo, La Vega, El Seibo y Santiago, a las cuales se le agregaba Samaná.

Al ser restaurada la República, la constitución del 14 de noviembre de 1865 erigió a Samaná en Distrito Marítimo, correspondiéndole la misma jurisdicción que tenía como común del Seibo. Esto a la vez introdujo un nuevo elemento en la división política del país, ya que los Distritos Marítimos sólo se diferenciaban de las Provincias por el nombre, pues tenían iguales gobiernos y prerrogativas que las Provincias y se les otorgó representación congresional completa, esto es, senador y diputados. La constitución del 26 de septiembre de 1866 ratificó el nuevo Distrito Marítimo.

El Congreso Revisor de 1907 aprobó la Constitución del 14 de junio de 1907. Esta derogó la jurisdicción de distrito marítimo y estableció que "el territorio nacional se divide en provincias y éstas a su vez se subdividen en comunes".

Así Samaná pasó a ser denominada Provincia, conformada por las Comunes de Samaná, su Cabecera, Sánchez y Sabana de la Mar.

Mediante la Ley Número 1525 del 27 de junio de 1938, la Común de Sabana de la Mar le fue segregada a la Provincia de Samaná y agregada a la de El Seibo. Y por la Ley 1526 de la misma fecha, la Común de Matanzas, luego Nagua, que pertenecía a la Provincia Duarte, fue agregada a Samaná, reducida en algunas de sus secciones. Hasta el 27 de marzo de 1958, cuando se creó la Provincia Julia Molina, hoy María Trinidad Sánchez, con efectividad al primero de enero de 1958, la Provincia de Samaná estuvo conformada por las Comunes de Samaná, Sánchez, Nagua, y Cabrera reincorporada ésta última el 1ero. de agosto de 1945, y sus secciones rurales y la ciudad de Samaná como Común Cabecera y Provincia del mismo nombre.

NOTAS

1. Moya Pons, Frank. Manual de Historia Dominicana. 8va. Edición, pág. 7. Universidad Católica Madre y Maestra, Santiago, Rep. Dom.
2. Rodríguez Demorizi, Emilio. Samaná: Pasado y Porvenir. 2da. Edición. El Caribe, C x A, pág. 44. Santo Domingo, 1973.
3. Tejada, Miguel Adriano. Las Provincias de la República Dominicana. Historia y Origen de sus nombres. Eme-Eme Estudios Dominicanos. Volumen II número 12, mayo-Junio, 1974, págs. 137-140-143. Editora Cultural Dominicana, S.A., Santo Domingo.
4. Tolentino Rojas, Vicente. Historia de la División Territorial, págs. 5-152-155-193-283-426-427. El Diario, Santiago, 1944.

